

Universidad Nacional de Córdoba

2022 - Las Malvinas son argentinas

Acta Junta Electoral

Número:

Referencia: Resuelve impugnación AJE-2022-3-E-UNC-JE#FCE

Acta Junta Electoral FCE

En la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba, a 22 días del mes de abril de 2022, se reúne la Junta Electoral de la referida Facultad, con la finalidad de analizar la impugnación y pedido de reconsideración presentado por el señor Leandro Andreu, apoderado de la agrupación Unión para la Apertura Universitaria (UPAU), en contra del AJE-2022-3-E-UNC-JE#FCE.

Dicha Acta analizó y resolvió acerca de las presentaciones de las listas de candidatas/os de asociaciones y grupos de electores, cuya fecha límite para hacerlo acaeció el día 20 de abril de 2022 a las 20 horas, de acuerdo al Reglamento Electoral de la UNC aprobado por OHCS-2022-1-E-UNC-REC (Anexo I).

El señor Andreu reconoce haber remitido la lista de candidatos a las 23.06 horas del día 20 de abril de 2022 y en el punto V de su impugnación manifiesta "que en ninguna reglamentación que conste pública se establece como requisito ineludible presentar la lista antes del horario consignado en el Acta. Por lo que el rechazo de la lista de 12 candidatos, deviene infundada" y en el punto VI b) que "El Reglamento Electoral de la UNC en ningún momento menciona que el plazo máximo para presentar la oficialización de las listas es a las 20hs del día consignado, mucho menos la Ordenanza 59-2022 del HCS".

Estas aseveraciones del impugnante se contradicen con las normas dictadas, aprobadas y publicadas por la Universidad Naciones de Córdoba, tanto en el Digesto Electrónico de la UNC (http://www.digesto.unc.edu.ar/consejo-superior/honorable-consejo-superior/resolucion/ 59_2022), en la sección elecciones de la web (https://www.unc.edu.ar/elecciones/normativa-electoral-2022), como así también por la publicación de los referidos dispositivos en el portal de esta Facultad (https://www.eco.unc.edu.ar/reglamento-electoral) por lo que resulta inoportuna la reconsideración pretendida.

Asimismo, la situación planteada por el señor Andreu, referida a presentaciones extemporáneas, ya ha sido resuelta por la Junta de Apelaciones de la UNC mediante actas ACJA-2021-7-E-UNC-JA#HCS, 1/2019 y 2/2019, en la cuales se rechazan apelaciones por presentaciones fuera de término.

Por lo expuesto, esta H. Junta RESUELVE:

Rechazar por improcedentes la reconsideración y la impugnación intentada por el señor Leandro

Agustín Andreu en nombre la agrupación Unión para la Apertura Universitaria (UPAU) en contra del AJE-2022-3-E-UNC-JE#FCE.

Notifíquese electrónicamente la presente al señor Leandro Andreu.

Terminado el acto, y previa lectura y ratificación de la presente, firman los integrantes de la Junta Electoral, en el lugar y fecha indicados supra.